



C-2026-00070512
RM-MT-0187/26

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL MTRO. NOÉ PAZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA DOPAJ S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. DANIEL GARCÍA MACIEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal Compras MX administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a efecto de realizar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los servicios descritos en el presente contrato.

DECLARACIONES

1. “LA ENTIDAD” declara que:

I.1 Es una “**LA ENTIDAD**” de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número 141,155 de fecha 16 de enero del 2026, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, titular de la Notaría Pública 96 de la Ciudad de México, el **MTRO. NOÉ PAZ CRUZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el **ING. EDUARDO SUZAN BLANCAS**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** con R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido



en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Asignación de un contrato específico derivado de la suscripción de un acuerdo marco identificado en Compras MX con el número de procedimiento AM-12-NBG-012NBG001-N-50-2026, de carácter **Nacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción VI, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y 34 de su Reglamento.

I.5 **"LA ENTIDAD"** solicitó la autorización plurianual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato, de acuerdo con la **"Solicitud Plurianual"** con folio 2026-12-NBG-197 de fecha 11 de marzo de 2026 a través del Módulo de Administración y Seguimiento de los Compromisos Plurianuales (MASCP) con cargo a la partida 33602 **"Otros servicios comerciales"**. Asimismo, **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida presupuestaria 33602 **"Otros servicios comerciales"**, otorgada mediante oficio número 5430/0313/2026 de fecha 22 de abril de 2026, emitido por la Jefatura del Departamento de Presupuesto.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº HIM871203BS0**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida, mediante Escritura Pública 42,679 de fecha 01 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público Número 93, de la Ciudad de México, denominada **COMERCIALIZADORA DOPAJ S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros **b).-** La prestación de servicios especializados integrales y coordinados en instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, asesoría, y/o capacitación para el uso de equipos de impresión, multifuncionales y demás equipo electrónico y eléctrico, de igual manera la prestación del servicio de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos; arrendamiento de equipos de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos y arrendamiento de equipo de cómputo personal y periférico. Así como para la implementación e impartición de proyectos y programas educativos, capacitaciones en el uso de plataformas educativas e implantación de proyectos de ingeniería en las áreas industrial, mecatrónica, civil, mecánica, eléctrica, robótica y la certificación en diversos programas educativos que incluyen idiomas extranjeros., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con folio Número 11413*1 de fecha 26 de abril de 2016.

II.2 El **C. DANIEL GARCÍA MACIEL**, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita la Escritura Pública número 54,081 pasada ante la fe del Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CDO160301U25**.



II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no desempeñan en empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez en “LA ENTIDAD”, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la “LAASSP” y 133, fracción I de su Reglamento; así como que “EL PROVEEDOR” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71, y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la “LAASSP”.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, declaran que conocen y se obligan a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.8 Tiene establecido su domicilio en Av. Estado de México No. 6, Alcaldía Atizapán de Zaragoza, Colonia Prof. Cristóbal Higuera Ampliación, Estado de México, C.P. 52940, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**, en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco, la invitación, este contrato y sus anexos técnicos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación **mensual** por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima mensual sin impuestos de **\$156,460.00** (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos mensuales que asciende a **\$25,033.60** (VEINTICINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), que hace un total mensual mínimo con impuestos de **\$181,493.60** (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), y la cantidad mensual máxima sin impuestos de **\$177,571.90** (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.) más impuestos mensuales que asciende a **\$28,411.50**



(VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), que hace un total mensual máximo con impuestos de \$205,983.40 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

No.	DESCRIPCIÓN DETALLADA	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario	Subtotal cantidad mínima mensual	Subtotal cantidad máxima mensual
1	COPIAS A COLOR	PIEZA	6,000	6,595	\$2.02	\$12,120.00	\$13,321.90
	COPIAS BLANCO Y NEGRO	PIEZA	200,000	228,000	\$0.70	\$140,000.00	\$159,600.00
	DIGITALIZACIÓN	PIEZA	14,000	15,000	\$0.31	\$4,340.00	\$4,650.00
SUBTOTAL MENSUAL						\$156,460.00	\$177,571.90
IVA						\$25,033.60	\$28,411.50
TOTAL MENSUAL						\$181,493.60	\$205,983.40

“LA ENTIDAD” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo de la prestación de servicios objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales de 2026, 2027 y 2028 es por la cantidad mínima de \$3,755,040.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$600,806.40 (SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.). que hace un total mínimo de \$4,355,846.40 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios para los ejercicios fiscales de 2026, 2027 y 2028 es por la cantidad de un monto máximo de \$4,261,725.60 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), más impuestos por 681,876.09 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.) que hace un total máximo de \$4,943,601.69 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS 69/100 M.N.).

Importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Montos adjudicados por anualidad	Monto mínimo adjudicado sin IVA	Monto máximo adjudicado sin IVA	Monto mínimo adjudicado con IVA incluido	Monto máximo adjudicado con IVA incluido
EJERCICIO 2026 (DEL 06 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026) 06 MESES	\$938,760.00	\$1,065,431.40	\$1,088,961.60	\$1,235,900.42
EJERCICIO 2027 (DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027) 12 MESES	\$1,877,520.00	\$2,130,862.80	\$2,177,923.20	\$2,471,800.85
EJERCICIO 2028 (DEL 01 DE ENERO AL 05 DE JULIO DE 2028) 06 MESES	\$938,760.00	\$1,065,431.40	\$1,088,961.60	\$1,235,900.42
Montos totales adjudicados para Plurianualidad 2026-2028 (24 MESES)	\$3,755,040.00	\$4,261,725.60	\$4,355,846.40	\$4,943,601.69



Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027 y 2028, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **"LA ENTIDAD"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o calendario establecido conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"Anexo Técnico"** que forma parte integrante de este contrato.

"LA ENTIDAD" realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa prestación de los servicios.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CUENTA: [REDACTED] y la CLABE [REDACTED] del BANCO HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre de COMERCIALIZADORA DOPAJ S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:



1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el ANEXO TÉCNICO donde se encuentran los plazos, domicilios, condiciones y entregables, los cuales forman parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** se sujeta a los plazos establecidos en el ANEXO TÉCNICO para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 06 de julio de 2026 al 05 de julio de 2028.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, antes de impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará obligatoriamente en el Departamento de Tesorería de **"LA ENTIDAD"**, con domicilio en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que



se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**"; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** aplicará una sanción del 3% (Tres por ciento) del monto total del contrato antes de impuestos, además de estar en posibilidades de rescindir el contrato y dar vista a la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136 último párrafo, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el



documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, **"EL PROVEEDOR"** solicitará mediante escrito al **Departamento de Tesorería** dar inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y 142, párrafo tercero de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 3 meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **"LA ENTIDAD"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Oficina de Representación del Hospital Infantil de México Federico Gómez, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción



expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato al **ING. EDUARDO SUZAN BLANCAS**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** con R.F.C. [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“LA ENTIDAD”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 5% (cinco por ciento) sobre el monto de los servicios, antes de impuestos, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El Administrador notificará mediante oficio sobre el incumplimiento, indicando el periodo de atraso y/o cantidad al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, quien determinará el cálculo de la deductiva y notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el anexo técnico parte integral del presente contrato, “LA ENTIDAD” por conducto del Departamento de Compras Gubernamentales Generales aplicará la pena convencional sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con el anexo técnico.



El Administrador notificará mediante oficio sobre el incumplimiento, indicando el periodo de atraso y/o cantidad al Departamento de Compras Gubernamentales Generales, quien determinará el cálculo de la pena convencional y notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través transferencia bancaria o cheque a favor del “HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la cláusula QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA ENTIDAD”.



Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la "LAASSP" y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la "LAASSP".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 150, fracción II, de su Reglamento, "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.



VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo



dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;

- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada bimestre al administrador del contrato durante la vigencia del presente contrato.
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA ENTIDAD”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “LA ENTIDAD” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA ENTIDAD”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA ENTIDAD” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA ENTIDAD” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA ENTIDAD”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la solicitud de cotización; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la “LAASSP”, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. NOÉ PAZ CRUZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	PACN790720E90
ING. EDUARDO SUZAN BLANCAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	SUBE830401MX8

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZADORA DOPAJ S.A. DE C.V.	CDO160301U25

Cadena original:

47ed5876dfcfc3cb8f2a162f12446fe81ae7d6715918e7a786bb8ee53ca7c76

Firmante: EDUARDO SUZAN BLANCAS
RFC: SUBE830401MX8

Número de Serie: 1000000724427503
Fecha de Firma: 23/07/2026 13:55

Certificado:

MIIGPjCCBCagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjQmQjYKozIhvcNAQELBQAwggGVTUMwMwYDVQwDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQwQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQwQHDAPDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBggkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVfJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIERFI3NFU1ZJQ0LPuyBUUK1CVVRBUK1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0TI2MDQYNDEZNDg0F0xDTMw
MDQYNDEZNDky0FowgckxHjACBgNVBAMTFUVEVUFVSRE8Uj1VaU4gQkx8BTkNBuzEEmBwGA1UEKMRVRURVQVJETyBTVpBT1BCTEFOQ0FTMR4wHAYDVQKEXVFRFVBURKPIFNvMkF0IEJMQ05QVMwCZAJBgNVBAYT
Ak1YMSUwIwYKozIhvcNAQkBFH2sYXxvMTYwNDAXQghvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTExwTQVUJFODMwNDAXTVg4MRswGQYDVQKQEXJTVUJFODMwNDAXSE1DwKxEMDYwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAw
ggEKaoIBAQCQ+KYVrnREUWH03/o+9wp2F61wdWmvevFqCSDlKZp4J8K6lUsA/ulZmVSX1ZIUtkdc9lQmCRhQyVbXVaSC3jE/6uARLF685fAwUudf3N7ev517cubNxxuQrFxfjElTbzyNNwhIFDVJg6yXs15mnEvB
UHW450x8zvB77n4yuhv2pxf9Vx8E8A1dtaaggfi0TsTXCRfgsL3775yJZ31piRijJl77HRC4STBdyTzBicJtgErBxawww9My/VYM4nX93RXzj8b/VMx6cwa10ki1IQIG9YmpLAQTK5RGV0MpZbZ0HYadLThe4K
d+ahAU5212ss0Udg9BAsy3+oigzp+LXAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAAwCwYDVROBPAQDAGPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYKozIhvcN
AQELBQADggIBABFNvmFQDrBzSwx6FpPxmQPkw/TF/sw9fVAI3FTOY+oMZZ22NHg3hToCoqWBF0K08fh10EZ17Xnht6v8F+Yb7Fr3kr1VPDaZzH0PPSP2JoQ3MmZ7M9EHT0iTEkFVQtwFD+/MittxBA0n6sHBTv/C
EbdsB4SFGysJHR2K1LPLI1m141tBfsqKuL7/cElTlEH91Rrq4p69Z/tBDERXyscmHTxT5TXskKUqlJvIiKo8Y6gx44sFlAWiFfLhXhIfSskZrcjJTeSvCWLskXzJ1J1/ysQzBy/Vg568SMU3PABbJ6ch101Gbcjh
e1q7PwgqXMaLXhnfiIqs2v3BaS9vpeQds+KGFdyfjbp4u6MoFIS9YQ1c0UvlyqMK3CA1gKdCgdwdr+w96vSc5C5ny26Wd0jgz19SMtDEA/aiI9Mq6+MH9IFeoQgXZfCwk6jssmVuyidKzQD+DiUDB7y0m3b3tQc5C
2B3+6oDM2LE11tcSV901Hj2WgR9tVja7bWmKM5dDat6AdFzec1QP8ovGKvNu033VCcnMXGMSdbn3Fv1JJIUCOL2hPoJySmN00UDy1BZwCQ0mmSDCu/fSxNhxD/TW5Cwm26S4quFuuIR5pR3YDtD6Cg3i91v1
icDQq+Xg36xkugP1tm1PWI2ztRPhBZnhMXLDGw8PnhSqc16T5Q9YJ0n

Firma:

E6SxzpfS0YKu9zg/c5UDktMb1LB6esVSHs3M322+sP4Gpdp1pxZK1008L/qo0bIU+1KfytzGq4L9hAJxfNcGxfjliQEERKXPLfuz5Jwx0beLxm15MU3S89y6M0bmR4N7Z0vtrDc6CQ093w87F9evjAcJEUu9SU
BEwRg9Pfs5WxIe1s3oAgLZYhmedP9rA/lu00Ru6A9wMS2CvMylTXSecZiYb5AQ0ftTXQZDwSQH04tFRPQnPNX+YtwB1Ztd1wa90E9950WsbCnCGxEV+bTNNKcdy2R3TY4K4Cmgi7HobG0bFta/12dTaE0
V9G5nCnJMuVL6i0x4Es+Rg==

Firmante: NOE PAZ CRUZ
RFC: PACN790720E90

Número de Serie: 1000000518166967
Fecha de Firma: 23/07/2026 16:07

Certificado:

MIIGDjCCA/agAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTgxNjYXNjcwDQYKozIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQwDDbBVVRPUK1EQUQgq0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlNy25py29AC2F0LmdvY15te0EmMCQGA1UECwdQVYyIEhJREFMR08Nzc2sIENPTC4G
R1VfU1JfUK8x0jAMBgNVBEMBTATZMwMqSwcQYDVQKQEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVHUHURU1PQZEVMBMGA1UERMU0F0Uc2wNAXtk4ZMVMwMwYKozIhvcN
AQKCE01yZXBw25zYwJ3sZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTBCRSBTRJWSJUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUwQg090VfJJQlVZRU5URTAEfW0yMzAZMDEwMDU0MTVAfW0yNzAZMDEwMDU0NTVA
MgIMQURUwEwYDVQKQDEwX0T0UGUEfAIEENSVVoxFATBTBgnVBCKTDESPRSBQQVogQ1JWjVjEwMBMGA1UEChMMTK9fIFBBW1BDU1VaMQSwcQYDVQKQGEwJNwDEhMB8GCSqGSIb3DQEJARYSbi5wYXoubXhAZ21haWwY29tMRyWfAYD
VQQTExwTQUNONZkN2IwRtKwMRswGQYDVQKQEXJQQUNONZkN2IwSE9DwLJYMDYwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCwCwY05+RLNksCvsmBgAghBV1cpgDsohK1psCRd/dgu1PwsAT+I38g
WCKxu22r8hX8mc3Jiaue9Bu+sMtfSdbZ8t9vWzV1E0dc730DIXtUvnk5RzbyzSwS5U7KpZnJE0dcMZu+VmaMoKfQsGp6AIXKwctEL7NjKzBCVvYh/1X/6KqFm0xdZ1Guz971m8HJzfeTcmZyVbSGuMp0xXUw
P4dHwR8c4QEVj4TLs60L1w8D0js09ag16IbGfYDcIB4ztZDva3VHYCQ64Hfuk+4/r+g0EXr's/491H4pWIKIjJrCrtKkyIsAH+01e2CfZP9sgHgNd2mHSZDqa0m61pAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAw
CwYDVROBPAQDAGPYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYKozIhvcNAQELBQADggIBACxxqC0N0NLAX3VAicF600s/GxzFhk0/mGmyrEdrys8miMH0gJ/
ozqP89KWYziqZnnovLYQ0iAPiSLpYav5wjdc5c4u08vdcy9C4addNwYQrGS9G400NI0RfJR4pwgkZgFdjqZltWtkL1+2bdf5ze+NMbaU0/Sq8+87D156hjSc58vL/CZow3g275r87b60Y6ySHBXmZ6eZj79ajHe9
1ggTaa20crWi++qUCEPEkJDrL+G26zRa1lanPyHqY0nnD5jccujVmgp317Zhc3ukUwj43W6ZI1hI80NLZAQD1M5aAE54Em+Z5i0IrjXuPSY9gSaRRDF61GDzszRv0K7IoP9oq20y5F0wbM7mB0oo2LYnr6+VBZ
3G30cyZX9Ssnb66gdWR6/MheQNQ5D1ypGxKqb+2i0oXfTp/Viww0na/aLEAQE3YEvtCq+x4dibc0yZdkQ019H8CRR5JX/ocCuCu+FH1WJfw0PbwQAJuHe5AiYpDGu+hHagUwHsHar2Kqicu7ltpesN2BZLVMhd3
BBGETxUT23ZN4Xxyo5BKZ2ejy/ekZLmh4HY6IjLdfBAGrxwSkIE14PcaRyAi7hd3wbHqepb/5IzNk0u+dlok+5WneF06AXgyEAcq1UaZe+YsbCANM1FA7o1tfM82Yx+RdakQdh5hbsNH13HBCvt

Firma:

1VwGP8a7/NbERa8+wxTX8W9P13JazJMjEYJoiBewucrLFP2UzJBMj6ziFM04Vwry1bT67oExkefhJ0fjNp306H3eXaFZjaE3DAn0Ieqkx2tPupPtyViLfrBTottnetyAiUo1cgqAPfBub1HyFM62yxLnFpk1Rx
h+T63mPGNSD3JgaysJurtctvZv7tg+h2yM56xf+e605KSqawDoJEUfYszpIMT+nnfBfB5ykd0xduYsy4BKTTlJY12Mpr90n1ctTjAgptXC0DB68YyNvgmEwHm1i0FAHionUjEDX20rg0i+s7E7HGLjISFA0y9y
n/5RRYD60WN18RbjdMce1Q==

Firmante: COMERCIALIZADORA DOPAJ SA DE CV
RFC: CDO160301U25

Número de Serie: 1000000714583269
Fecha de Firma: 23/07/2026 16:12

Certificado:

MIIGdzCCBF+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQ0MDMyNjkwDQYKozIhvcNAQELBQAwggGVTUMwMwYDVQwDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQwQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnYyA3NywqZ29sLiBhdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQwQHDAPDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBggkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVfJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIERFI3NFU1ZJQ0LPuyBUUK1CVVRBUK1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0TI2MDQYNDEZNDg0F0xDTMw
MDQwMzA1MDkxN1owggEBMSgwJgYDVQKQDEwX0T0UGUEfAIEFNkNjQUxJWkFET1JBIERPUEFKIFNBIERFIENNMwGjgYDVQKQEX9DT01FUKNJQUxJWkFET1JBIERPUEFKIFNBIERFIENNMwGjgYDVQKQEX9DT01FUKNJQUxJ
WkFET1JBIERPUEFKIFNBIERFIENNMwGjgYDVQKQGEwJNwDEtMCSGCSqGSIb3DQEJARYeaW1wdWVzG9zQGnvcnBvcMfaXZvc3RhZmYy29tMSUwIwYDVQKQTEwXDR8eXNjAZMDfVMjUgLyBHQU1EODMwNzA0Rjg5
MR4wHAYDVQKQDEwYUgLyBHQU1EODMwNzA0SERGUKNOMDCwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCdTFRNPglmANCEPP8/mDUXKXjv1Vn+exys5VCWCgi+KDWWE43T01mm7MaTjUkBPzU6aFSV3z1
Q3zjvb+pb6mkW9MI04M0J0FPVSVVfuthjC5U0N3YBHoSOHQEA3VgFgGZmyk5SNhqpPBF9vaj89705/9yvbDfOxf1KYZLQ8hcm8dQ/qjdnOWj8tZH9a21G7537eJHh8sVwJ/1sIw1ktbLE1Hb1cDiDaRbo45tSB8b6
zjbMF06suASrbaaQ3/44mkSo+Adut1ks1Bw+Z7xEF3Lu5BfKdjXS3lsZjRTU/5aE0JzG1RV5Tq6pKi8eW4krmk9a2PjryLIAAOUYo273XFnAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAAwCwYDVROBPAQDAGPYMBEG
CWCsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYKozIhvcNAQELBQADggIBALkkfdnIALwCxE/BQ/L4DF2QkD9JdvRlmyY4nF4UwUD49HLFu9/5FnfE9SHsQUVDB6/s0X
9K7JAmrnnkww8/CC2Y01vmGzMed790yUc+CONH0xyJkwYUHTZCYG+yPHge1dCxp45Fw593Vo20FN3k+3WgcQTFnQ0x33MLFNn1Pz83MjJgUhvPkgoqCbd6FCUEd10m7f9gZLhkak802Msav+gpxdRk3Fwya
RnGpZ21QMvuycs+Ndn16T3jA3+qPHLQd1+DfTbCo51Z/Wkotasfja7Iyy/Pvp8N3rmtkREGcdishmfpjEwpowka3jPm3MDU1xo1sM1JiRkVhMEhavfOZowvymTFNFV1N2XyC9yqPyMZdemahpm90v3L54mLs
gaSucZ2NLx1+nAzlba8NusZ34zAJ3UW6GporR9t9r72EKv4Uv0s0/e/+knP9tAMXiakk/bdqIbnnYXUhn45KIRF0Q6EBOK1PHF/sstZ2YrtgeXPzVeroU0/xPvYQmt8df6n0L42yVMHJSSQR/OC6MFNoyMRJ
F9r/+ogtUyxbpfAWga21xvh7ULk6RUB118xrTVD83VLdY2jat1QJuy7jiz0FeAZMEYrKwYn6zqikR7w0/Stewh/nhB6Gq9LPCQzugdrGpJPeKzsQkWiFynax+b+sucEJQZI

Firma:

Contrato: RM-MT-0187/26

euTWVPBGJWf+jn547wVIU07DMvPd2cQn1ZF4NoAWSi8yTpkbMwa11V226ZGncFrwv5R1cqHhYSZgTqgXi0JlA1AT/Ku122mmFHo0uAMGte5UbX1IZRQcGwSK5PASW4aew+zXdobz00GtSiEZvno7wuIqyNm8n7K6
BPdI5sVFB6kCs4X/DpP09FE6HGJ2FD7BP5M0E1uLIbVt53rRV5fyS8nkm7hjxV8wAO/yogUvwW92FkvQwudt27XLMwB1F4d1fEp7P9fIVp2GsCEQ5IF3P93PuoUpDQqJu7HQe0hSCH0SCcjX7SxIT690Kdp/BS0/
GYw25ubKP3SWM9IYw3En0g==